

SECRETARÍA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO DE
DESPACHO DE GUERRA Y MARINA

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.
—Circular núm. 331.

El C. presidente de la república ha tenido á bien nombrar subsecretario de Guerra y Marina, con ejercicio de decretos, al general de brigada Luis C. Curiel, cesando en este cargo el de igual clase Juan Villegas, quien pasa como director al Colegio Militar.

Lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes, en el concepto de que por medio de la presente se da á reconocer la firma del general Curiel, que consta al margen, y de que el día 4 del presente mes tomará posesión de su cargo.

Libertad y Constitución. México 2 de marzo de 1903.—*Mena.*—
Al.....

El presidente de la república se ha servido disponer que de conformidad con la fracción V del art. 213 de la ley orgánica del ejército de 31 de octubre de 1900, se observe el siguiente

Reglamento para la Escuela de Bandas Militares.

ORGANIZACIÓN Y OBJETO DE LA ESCUELA.

Art. 1° La escuela de bandas militares tiene por objeto enseñar á los

individuos que se destinen á las bandas de los Cuerpos, los toques de guerra reglamentarios, siguiendo para ello una instrucción metódica y progresiva.

Art. 2° El personal de la escuela se compondrá de:

Un director de la escuela, profesor de música.

Dos maestros de música, ayudantes del anterior.

Un capitán primero.

Un capitán segundo.

Dos tenientes.

Dos subtenientes y tres individuos de cada batallón, regimiento de caballería ó artillería, y dos de cada cuadro, compañía de ametralladoras y tren de artillería.

Art. 3° Con el conjunto de los individuos de tropa se formará una compañía que estará al mando del capitán primero; los demás oficiales tendrán á su cargo las mismas fracciones que les correspondan conforme á su empleo.

Art. 4° La escuela de bandas militares dependerá directamente de la secretaria de Guerra, quedando á las órdenes de la comandancia militar de México para todos los asuntos del servicio de armas.

Art. 5° La escuela estará dotada

con cornetas, clarines y tambores, de manera que cada dos individuos de tropa tengan un instrumento á su cargo para que se acostumbren á su conservación é higiene. Para cada veinticinco individuos habrá un metrónomo.

Art. 6° Los sueldos de los oficiales é individuos de tropa que ingresen en la escuela de bandas, se pagarán con cargo á los Cuerpos á que pertenezca cada uno de ellos.

Del Director.

Art. 7° Son obligaciones del director:

I. Asistir diariamente á la escuela, especialmente á las horas de academia.

II. Hacer que todos los individuos de la escuela cumplan con sus obligaciones y con las prevenciones de este reglamento, cuidando que el servicio militar se haga con toda exactitud.

III. Ejercer especial vigilancia sobre la instrucción que se dé en las academias, cuidando que los instrumentos estén en el tono debido, así como que sólo se enseñen los toques reglamentarios sin adorno de ninguna clase.

IV. Dar parte á la comandancia militar, para que llegue á conocimiento de la secretaria de Guerra y se disponga lo conveniente, cuando en las bandas de los Cuerpos haya algún individuo que por defecto físico, enfermedad ú otros motivos no fuese útil para el servicio.

V. Proponer á la secretaria de Guerra las medidas que crea necesarias para el mejoramiento de las bandas y para la vigilancia de las que pertenecen á los Cuerpos foráneos.

VI. Cuidar de la buena alimentación del personal de tropa de la escuela.

Art. 8° El director de la escuela tendrá en ella las atribuciones que señala la Ordenanza general del Ejército á los coroneles con mando de Cuerpo.

De los Maestros de música, Ayudantes del Director.

Art. 9° Los maestros de música dependerán del director, y tendrán las consideraciones de tenientes.

Art. 10° Son obligaciones de los maestros de música:

I. Asistir á la escuela en las horas señaladas para clase y escoleta.

II. Cuidar de la conservación é higiene de todos los instrumentos de banda.

III. Enseñar á los cornetas, trompetas, clarines y tambores, todos los toques, sujetándose al plan de estudios de que se habla posteriormente.

IV. Vigilar que los instrumentos estén afinados en el tono que correspondá.

V. Enseñar las señales de mando que deben hacer los sargentos con los cornetas, trompetas y clarines.

VI. Dirigir las escoletas de las bandas que les señale el director.

VII. Dar parte al director de cualquiera novedad que ocurra, para que

si está en sus facultades dicte las disposiciones convenientes ó lo comunique á la superioridad.

Instrumentos.

Art. 11° Las cornetas estarán afinadas en si bemol, y las trompetas y clarines en mi bemol.

Art. 12° Queda prohibido el uso de las cornetas, trompetas, clarines y cajas de guerra que no sean reglamentarios.

Plan de estudios.

Art. 13° El aprendizaje de todos los toques reglamentarios, bien sean de caballería, infantería ó artillería, se hará en el plazo de cinco meses, dividido en cinco periodos, distribuyendo la enseñanza en la forma siguiente:

Primer Período (1 mes).

1° Lecciones de solfeo (método Eslava) con su respectiva teoría.

2° Conocimiento detallado de las partes de que se compone la corneta, trompeta y tambor.

3° Posición y modo de tomar la corneta, trompeta ó tambor.

4° Embocadura y ejercicios de sonidos largos.

5° Para tambor, se principiará por hacer medir el compás binario, guiándose siempre del metrónomo.

6° Conservación é higiene del instrumento que se estudia.

Segundo Período (1 mes).

1° Solfeo, de la lección 13^a á la 24^a (método Eslava).

2° Veinte toques de Ordenanza, comenzando del 1 al 20.

3° Conocimiento y empleo de la articulación *tu*, llamada *simple*

4° Conocimiento teórico práctico de los compases de $\frac{3}{8}$ *tres por ocho*, $\frac{6}{8}$ *seis por ocho* y \curvearrowright *calderón*.

El profesor tendrá cuidado de que el sonido conserve su brillantez, carácter y homogeneidad en la extensión del instrumento.

5° Para tambor se estudiará redoble y conocimiento progresivo de los cuatro primeros toques, incluyendo también el solfeo.

Tercer Período (1 mes)

1° Solfeo, de la lección 25^a á la 36^a (método Eslava.)

2° Veinte toques de Ordenanza, comenzando del 21 al 41.

3° Recordación de los toques aprendidos ya.

4° Conocimiento y empleo de la articulación binaria *tu*, *ku*.

5° Para tambor, se estudiarán y aprenderán otros seis toques, incluyendo las demás obligaciones que tiene el corneta en lo relativo á la recordación.

Cuarto Período (1 mes)

1° Solfeo, de la lección 37^a á la 48^a (método Eslava).

2° Veinte toques de Ordenanza, comenzando del 42 al 62.

3° Recordación de los ya aprendidos.

4° Continuación de la práctica de los compases $\frac{6}{8}$ *seis por ocho* y $\frac{3}{8}$ *tres por ocho*.

5° Conocimiento y empleo de la articulación ternaria *tu*, *tu*, *ku*.

6° Para tambor, se enseñarán los últimos toques, teniendo también su respectiva recordación.

Quinto período (1 mes.)

1° Solfeo, de la lección 49^a á la 58^a (método Eslava.)

2° Últimos toques de Ordenanza.

3° Toques de combinación.

4° Recordación de todo lo estudiado.

Para atender debidamente á la buena y progresiva educación del corneta, trompeta ó tambor, se escogerán hombres de facultades, tanto físicas como intelectuales dispuestas para el caso, debiendo preferir jóvenes recién ingresados en un batallón ó regimiento.

Las condiciones ó cualidades que deben reunir los aspirantes á educandos de una banda, serán las siguientes:

Para cornetas ó trompetas.

1° Ser jóvenes, de complexión robusta y bien desarrollada, con el fin de poder soportar las largas horas de estudio.

2° Tener labios delgados, ó por lo menos no muy gruesos.

3° Poseer mandíbulas de modo que la superior esté un poco más salida, hacia adelante, que la inferior.

4° Tener buena memoria.

5° Tener la dentadura fuerte y lo más pareja posible, por ser este un requisito indispensable para la propia colocación de la boquilla, obteniendo así un bello sonido.

Para tambor.

1° Tener por naturaleza, cierta soltura de puños.

2° Estar dotado de buen sentido rítmico.

3° Tener buena memoria.

Los individuos que á juicio de los profesores no dieran esperanzas de aprovechamiento después del segundo período, deberán ser cambiados por otros mejor dispuestos, para lo cual el director dará conocimiento á la secretaría de Guerra.

Desde el primer período tendrán los profesores especial cuidado de instruir á los educandos en el modo de conservar los instrumentos en buen estado de uso y de higiene.

En el estudio de las materias indicadas se observará un método fácil, progresivo y concienzudo.

La distribución del tiempo en la escuela de bandas, se hará en la forma siguiente:

Del toque de diana á las 8 a. m. aseo, rancho y ejercicios militares.

De 8 á 12 estudio y escoleta.

De 12 á 1 rancho, descanso y aseo.

De 3 á 4 ejercicios militares y academias de Ordenanza.

De 4 á 6 estudio y escoleta.

De 6 en adelante el servicio acostumbrado de cuartel.

Del capitán encargado de la compañía y oficiales

Art. 14° El capitán primero será comandante de la compañía y estará á su cargo y bajo su responsabilidad la instrucción militar que debe darse á la tropa y el servicio del cuartel. Obedecerá las órdenes que le dé el director de la escuela en todo aquello que tenga conexión con los estudios musicales, y por conducto de éste elevará sus partes y propondrá cualquiera determinación que juzgue necesaria para el mejor servicio.

Art. 15° El capitán tendrá á su cargo el detall de la compañía y ejercerá las funciones de su empleo con arreglo á las prevenciones de la Ordenanza general del Ejército.

Art. 16° Los tenientes y subtenientes tendrán las atribuciones que á los de su clase impone la Ordenanza general del Ejército y reglamentos de maniobras.

Prevenciones generales.

Art. 17° Los Cuerpos que residen en la Capital enviarán á la escuela de banda los tres individuos que les corresponde, según se previene en la parte final del art. 2°. Con respecto al personal que toca á los Cuerpos

foráneos, se tomará de los individuos que se presenten voluntarios y de los reemplazos que reúnan las condiciones necesarias.

Art. 18° Luego que los cornetas, clarines y tambores estén suficientemente instruidos, se procederá á examinarlos, dando cuenta el director á la secretaría de Guerra del resultado, para que se destinen á sus Cuerpos.

Art. 19° Diariamente habrá escoleta en el local de la escuela con las bandas de la guarnición de México, de manera que la de cada Cuerpo concorra dos veces por semana á las horas que ordene el comandante militar. El director dará parte semanariamente por escrito á la secretaría de Guerra, de la asistencia de dichas bandas.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución México, 3 de marzo de 1903.—*Mena.*

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.—Circular núm. 332.

El C. presidente de la república ha tenido á bien nombrar jefe interino del departamento de Estado Mayor de esta secretaría, al coronel de Estado Mayor Joaquín Beltrán, cuya firma consta al margen para los efectos de ley.

Libertad y Constitución. México, 24 de marzo de 1903.—*Mena.*

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE RELACIONES EXTERIORES

Tratado de Amistad y Comercio entre México y Persia.

SECCIÓN DE AMÉRICA, ASIA Y OCEANÍA.—México, 17 de marzo de 1903.

El señor presidente de la república ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el día catorce de mayo del año próximo pasado, se concluyó y firmó en la ciudad de Wáshington, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, un Tratado de Amistad y Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Imperio de Persia, en la forma y del tenor siguiente:

Tratado de Amistad y Comercio entre los Estados Unidos de México y el Imperio de Persia.

El general de división D. Porfirio Díaz, presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Su Majestad imperial Mozaffar Eddine, Schachinschah de Persia, igualmente animados del deseo de establecer y fomentar relaciones de amistad y de comercio entre sus respectivos países, han decidido ajustar un tratado á este efecto, y han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Excelencia el presidente de México, á Su Excelencia Manuel de

Traité d'Amitié et de Commerce entre l'Empire de Perse et les Etats-Unis du Mexique.

Sa Majesté Impériale Mozaffar Eddine, Schahinschah de Perse, et le Général de División Don Porfirio Díaz, Président des Etats-Unis du Mexique, également animés du désir d'établir et de développer des relations d'amitié et de commerce entre leurs pays respectifs, ont décidé de conclure un traité à cet effet et ont nommé pour leur Plénipotentiaires, savoir:

Sa Majesté Impériale le Schahinschah, Son Excellence le Général Isaac